



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 27 de mayo de 2024
Ejecutivo de alimentos. N° 11001311001820240011100

Por reunir la presente solicitud los requisitos legales, de conformidad con el art. 82 y s.s. del C.G.P., se

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del NNA DEIBY ALEJANDRO MESA AGUDELO, representado legalmente por su progenitora WANDA VANESSA AGUDELO PEMBERTY en contra de JUAN PABLO MESA HOLGUÍN, por:

1.1 Por la suma de \$1.350.000 por concepto de cuotas alimentarias de los meses de enero y mayo a diciembre de 2022, cada una por valor de \$150.000.

1.2 Por la suma de \$1.866.480 por concepto de cuotas alimentarias de los meses de enero a mayo y julio a diciembre de 2023, cada una por valor de \$169.680.

1.3 Por la suma de \$400.000 por concepto de cuotas de vestuario del año 2022, cada una por valor de \$200.000.

1.4 Por la suma de \$452.480 por concepto de cuotas de vestuario del año 2023, cada una por valor de \$226.240.

1.5 Por las demás cuotas alimentarias y de vestuario establecidas en el título ejecutivo, que en adelante se causen y hasta el pago de la obligación.

1.6 Los intereses legales que se causen hasta el momento de pago de la obligación, de conformidad con el art. 1617 del C.C.

2. IMPRIMIR a las presentes diligencias el trámite correspondiente al proceso EJECUTIVO, con fundamento en los artículos 430, 431, 438 y siguientes del C.G.P.

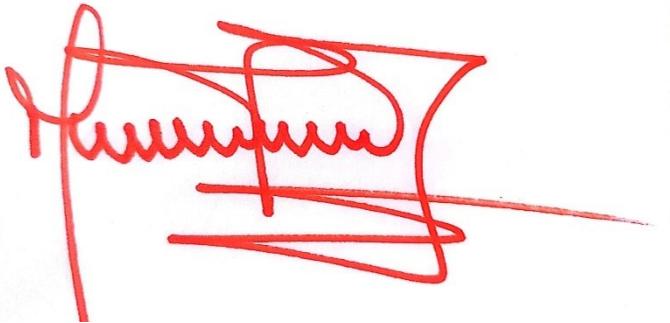
3. NOTIFICAR al (los) demandado(s) la presente decisión en los términos previstos en el numeral 3 del artículo 291 y, de ser el caso, 292 del C.G.P., o el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, realizando las manifestaciones contempladas en dicha norma.

4. CORRER TRASLADO a la parte pasiva para que pague lo adeudado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma

notificación para proponer excepciones de mérito, conforme lo establecido en el artículo 442 del C.G.P.

5. Notifíquese esta decisión al Defensor de Familia que actúa ante este despacho.

NOTIFÍQUESE,



**MÓNICA EDITH
MELENJE TRUJILLO
JUEZ
(1)**

LMRM

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 027 hoy 28 de mayo de 2024, a las 8:00 A.M.

**Katline Nathaly Vargas Quitian
Secretaria**